

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Guadalajara, deseosa de cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre último, ha remitido al Museo Arqueológico nacional varios objetos que figuran ya en aquel establecimiento. Y S. M. ha tenido á bien mandar se den en su Real nombre las gracias á la referida Comisión de Monumentos, y que se publique en la *Gaceta* este acto de generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1868.

Catalina.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dada por la ley de 2 del corriente nueva organización á las Juntas provinciales de Instrucción pública, cuyas atribuciones se concretarán en adelante á la instrucción primaria, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las facultades cometidas á aquellas Juntas respecto de los establecimientos de segunda enseñanza, el capítulo 4.º del tit. 2.º, sección cuarta de la ley general de 9 de Setiembre de 1857, capítulos 8.º, 9.º y 10 de la sección segunda del reglamento de segunda enseñanza, y capítulo 6.º del título 2.º del de Colegios, se entiendan transferidas á las Diputaciones en lo concerniente á los Institutos provinciales y Colegios á ellos agregados, y á los Ayuntamientos respecto de los Institutos locales

y sus Colegios, ya se sostengan, tanto unos como otros, con fondos propios, provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.

Catalina.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Seccion de orden público.—Negociado 2.º

Habiendo faltado D. Julian Peña y Gonzalez, contratista para la impresion, publicacion y reparto de la *Gaceta oficial de Madrid*, al cumplimiento de la condicion 30 de su contrata, á pesar de haber sido invitado y apremiado en debida forma; la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar rescindido dicho contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que deban exigirse á dicho contratista, y disponer que se proceda á anunciar nueva subasta del mencionado servicio con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por S. M.; y en atencion á la urgencia del caso, reducir el término para verificarla á diez dias, conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1868.

Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la *Gaceta de Madrid*.

- 1.ª El remate tendrá lugar el dia 25 de Junio de 1868, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.
- 2.ª El contrato durará cuatro años, que próximamente quedan del que se verificó con D. Julian Peña, y á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.
- 3.ª El tipo para la subasta será el de 25 000 escudos por cada uno de los cuatro años expresados, y no se admitirá proposición que baje de esta cantidad.
- 4.ª Las proposiciones se admitirán hasta las dos y media del citado dia 25 de Junio,

en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

5.ª Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 escudos.

7.ª El periódico oficial ha de publicarse precisamente todos los dias, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra que estará de manifiesto en este Ministerio, usando de tipos enteramente iguales á los que actualmente se usan, cuya fundicion ha de ser uniforme.

8.ª La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los Archivos y venta pública.

9.ª El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la *Gaceta*; y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita. Se tendrán por anuncios oficiales y de interés general, para su insercion obligatoria y gratuita en la *Gaceta*, las órdenes y comunicaciones oficiales que procedan de Autoridades ó funcionarios civiles ó judiciales, de las dependencias ó corporaciones del Estado, provinciales ó municipales, y que se refieran á asuntos de interés general.

10. Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

11. Publicará tambien, sin la menor retribucion, los suplementos y *Gacetas* extraordinarias que se le ordenen, cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo haber la tirada y publicacion en el preteritorio plazo que se le fije y con arreglo á las instrucciones que en su caso se le comuniquen, y precisamente lo hará de uno en los dias del mes que señale el Delegado, conteniendo únicamente las inscripciones defectuosas de los Registros de la Propiedad, cuya publicacion se halla pendiente. El número de estos suplementos, que serán de medio pliego de impresion, no bajará de seis en cada mes hasta que se termine dicho servicio.

12. El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 10, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue

y á obedecer sus órdenes, sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar, en caso necesario, al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

13. Será tambien obligacion del contratista la de conservar á disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la *Gaceta*; y no procederá á su tirada sin orden del Delegado especial.

14. Igualmente lo será la correccion de la misma *Gaceta*; despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial incurrirá el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ó omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

15. Los originales insertos en la *Gaceta* y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Delegacion, en la forma que por esta se le ordene.

16. El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales, incurriendo el infractor ó infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal á que diere lugar la falta cometida.

17. La publicacion en la *Gaceta* de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de Imprenta y Orden público.

18. El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la *Gaceta* una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

19. Tambien entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadradas de los números y suplementos de la *Gaceta* publicados en el anterior.

20. Será de su cuenta el pago del franco de la *Gaceta*.

21. El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será designado por el Delegado oficial.

22. Los precios de suscripcion á la *Gaceta* serán, como hasta ahora, un escudo 200 milésimas en Madrid por un mes; en provincias 2 escudos; en el extranjero 2 escudos 400 milésimas, y en las posesiones españolas de Ultramar 3 escudos; y 200 milésimas el ejemplar suelto.

23. Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficia-

les para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos a la aprobación del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

24. El contratista tiene derecho a cobrar el precio de publicación de los anuncios y providencias judiciales que no deban insertarse gratis, sujetándose para ello al tipo, único y uniforme, de 200 milésimas de escudo por cada línea de 60 letras, sin que en manera alguna pueda exigir más, ni imprimir, publicar y vender con separación de la Gaceta y coleccionadas las disposiciones oficiales contenidas en ella.

25. El contratista llevará un libro de registro donde consten la fecha en que se reciban los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicación en la Gaceta.

26. El día 1.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original le dará el Delegado oficial.

27. Con respecto a las horas del reparto de la Gaceta, observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicta el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 a 100 escudos.

28. Por vía de fianza para la seguridad del contrato, consignará el rematante, al otorgarse la escritura, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 escudos en metálico, o su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de esta garantía deberá entregarlo en este Ministerio.

29. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería de Hacienda pública, en la forma en que se verifica la recaudación de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razón en el Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí, y sin sujeción a formalidad alguna, se reintegrará de la fianza, si existiese en dinero, y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el déficit, entendiéndose en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza a las 48 horas de haberlo requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescisión del contrato o su cumplimiento gubernativamente; todo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

30. Dicha fianza responderá también de los perjuicios, debidamente justificados, que al Gobierno produjese la publicación de nueva subasta de la Gaceta, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres o cualquiera otra de las previstas para estos casos.

31. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M., y después de obtenida esta deberá el contratista empezar a cubrir su servicio en el término improrogable de un mes.

32. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligación el rematante de remitir mensualmente a este Ministerio una nota detallada del número de suscriptores a la Gaceta y de exhibir al delegado oficial los libros de suscripción para la oportuna confrontación.

33. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administración de la Gaceta y que tengan derecho a ser completadas.

34. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser a satisfacción de este Ministerio, y el mismo quedará obligado a renovar por completo cada seis meses la fundición empleada en la Gaceta, total o parcialmente, a juicio del Delegado del Gobierno, proporcionando en el mismo a dicho Delegado y Oficiales, habitación decorosa para despachos y un ordenanza para su servicio.

35. El contratista deberá tener constantemente en depósito, como reserva para la publicación de la Gaceta, 200 resmas de papel que se destina a su impresión, doble de la cantidad de los tipos necesarios para hacer una tirada, y los demás efectos indispensables para que nunca pueda sufrir demora la publicación y reparto. Este depósito, en cuanto al papel y tipos, se constituirá previamente en el mismo establecimiento, quedando a disposición del Delegado del Gobierno, quien dará cuenta de estar cumplimentada esta condición.

36. Los gastos de escritura, copia y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 8 de Junio de 1868.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de esta corte, que vive enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de para contratar la impresión, publicación y reparto de la misma Gaceta, y conforme con su contenido, se comprometo a llenar este servicio por la cantidad de escudos (en letra la cantidad) anuales, a cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 27.

Francisco Ludeña, vecino de esta capital, participa a este Gobierno haber desaparecido de la casa paterna, su hijo político Anastasio Castillo, de las señas que se expresan a continuación.

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de dicho Anastasio Castillo, y remitirle a mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 16 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Señas de Anastasio Castillo.

Edad 12 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color bueno, pantalón azul con motitas blancas, chaquetón negro, sombrero.

Núm. 28.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

D. Lorenzo Ochoa, vecino de Sigüenza, ha solicitado autorización para establecer una fábrica de harinas, aprovechando las aguas del río Henares, en término de dicha ciudad, y sitio denominado La Vega, sin construir nueva presa ni cauce, por emplazarse la obra en el socaz de otra fábrica que posee mas arriba.

Y con arreglo a lo prevenido en el artículo 266 de la ley, he tenido a bien señalar el plazo improrogable de treinta días, para que las personas o Corporaciones a quienes interese el proyecto, puedan enterarse de él en la Sección de Fomento y presenten las reclamaciones que les convengan.

Guadalajara 16 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

No habiéndose remitido a esta Administración por los señores Alcaldes de los pueblos de la misma que a continuación se expresan, las certificaciones del 20 por 100 de propios del tercer trimestre correspondiente al año actual, se servirán verificarlo en el preciso término de seis días, desde el recibo de esta circular, ingresando en Tesorería el importe a que asciendan aquellas: en la inteligencia que de no realizarlo, se expedirán comisionados de apremio para ambos conceptos.

Pueblos.

Abanades
Albalate de Zorita.
Albendigo.
Alcoroches.

Alcorlo.

Aideanueva de Guadalajara.

Alocen.

Alovera.

Anchuela del Campo.

Angón.

Aranzueque.

Arbancon.

Archilla.

Atance.

Atazon.

Azañon.

Azuqueca.

Balconete.

Bañuelos.

Beleña.

Bodera.

Bujalaro.

Cañizar.

Carabias.

Cardoso.

Carrascosa de Henares.

Castilforte.

Centenera.

Chiloeches.

Drièves.

Fuensaviñan.

Fuente novilla.

Fontanar.

Galápagos.

Galve.

Gárgoles de Abajo.

Heras.

Hiendelaencina.

Hijos.

Hontova.

Horche.

Horna.

Huetos.

Huérmezes.

Lozaga.

Mantiel.

Marchamalo.

Medranda.

Mesonos.

Milmarcos.

Olivar.

Omedillas.

Padilla de Medinaceli.

Peralveche.

Puebla de Valles.

La Puerta.

Riva de Santiuste.

Retiendas.

Rivarredonda.

Romancos.

Romanillos de Atienza.

Romanones.

Siens.

Sotillo.

La Tova.

Torreocha del Campo.

Torreocha del Pinar.

Torrenteras.

Tortuero.

Ujados.

Valdeconcha.

Valdesotos.

Valfermoso de Tajuña.

Valhermoso.

Yebes.

Zaorejas.

Guadalajara 13 de Junio de 1868.—
El Administrador.—P. I.—E. de Isidro.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El día 30 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparación en el edificio de la Fabrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50.895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Dirección y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente a la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fabrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Illana.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para arrendar en público remate el arbitrio municipal, titulado

el derecho de uso de pesos y medidas voluntario para el año próximo viniente económico de 1868 a 1869, se señala para su remate a los ocho días de la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, y hora de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial; bajo el tipo de 600 escudos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Illana 31 de Mayo de 1868.—El Presidente, Ildefonso Fuerte.—P. S. M.—Victorio Orejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horche.

Prévia la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastará en esta villa el día 21 del actual y hora de once a doce de su mañana en la Sala de sesiones, el arrendamiento por un año del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo; bajo el pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento que presido. En el caso de no haber licitador en dicho día, se celebrará nuevo remate en el domingo siguiente, en el mismo sitio y hora expresados.

Horche 1.º de Junio de 1868.—Evaristo Brabo.—El Secretario, Miguel Canosa.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Horche 14 de Junio de 1868.—El Alcalde, Evaristo Brabo.—Miguel Canosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barriopedro.

No habiendo sido aprobado por la superioridad el expediente de subasta del arrendamiento del horno de pan co er de estos propios, para el año económico de 1868 a 69, anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 123, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en el primer día festivo y siguientes, con el intervalo de ocho días cada uno en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Barriopedro 12 de Junio de 1868.—P. A.—Luis Barrionuevo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

El día 20 del presente mes desde, las diez en adelante de su mañana, tendrá lugar el primer remate en arrendamiento de los ramos de consumos para el año económico de 1868 al 69; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y caso de ser esta mejorada, se celebrará otra a los ocho días del que se marca para la primera.

Cifuentes 13 de Junio de 1868.—El Presidente, Amerto Losa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

El día 20 del presente mes, desde las diez en adelante de su mañana, tendrá lugar el primer remate en arrendamiento de los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y puestos de plaza o sitios que ocupan las mercancías en los días de ferias y mercados para el año de 1868 a 1869, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y caso de ser esta mejorada, se celebrará otra a los ocho días del que se marca para la primera.

Cifuentes 13 de Junio de 1868.—El

Presidente, Mamerto Losa.—P. A. D. A.
—Santiago Chena, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cifuentes 13 de Junio de 1868.—El Alcalde, Mamerto Losa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albendiego.

Habiendo sido aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia el medio adoptado por el Ayuntamiento y duplo mayores contribuyentes, que es el de Administracion por cuenta de la municipalidad, para cubrir el concierto de consumos para el año económico de 1868 a 1869, tendrá lugar su remate el domingo 21 de los corrientes y hora de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Habiendo acordado este Ayuntamiento previas las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies que se dirán, por todo el año de 1868 á 1869; se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* para que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

ESPECIES.	Quotas para el Tesoro.	Recargo provincial.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	Total general.
	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Vino comun.....	221 400	99 631	321 031	9 632	330 663
Aguardiente.....	75 "	33 750	108 750	3 263	112 013
Vinagre.....	1 350	697	1 957	58	2 015
Acite comun.....	120 800	54 360	175 160	5 256	180 416
Jabon duro.....	39 600	17 820	57 420	1 722	59 142
Carnes frescas y saladas.....	78 250	35 212	113 462	3 403	116 865
Tocino fresco y salado.....	63 600	28 620	92 220	2 766	94 986
Total.....	600 "	270 "	870 "	26 100	896 100

Son admisibles las proposiciones que se hagan cubriendo dichas cantidades, en el primer remate que se verificará el dia 21 de los corrientes, desde las doce de la mañana en adelante, ante el Ayuntamiento y su Casa consistorial, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta á la misma hora el 25, y la tercera en su caso el 28 del propio mes, observandose en ellas lo preceptuado en los artículos 214 y 215 de la real instruccion ya citada.

Iriepal 14 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—El Secretario, Agustin Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Riva de Santiuste 10 de Junio de 1868.—El Alcalde, Angel Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Auñon 10 de Junio de 1868.—El Alcalde, José Lopez Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El repartimiento de la contribucion de

once á doce su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio; teniendo entendido que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo para el Tesoro y recargos que les corresponda.

Lo que se hace presente por medio del indicado anuncio, á fin de que la persona que guste tomar parte en la subasta, pueda hacerlo el dia y hora prefijado.

Albendiego y Junio 15 de 1868.—El Alcalde, Pedro Alonso.—P. S. M.—Pedro Redondo y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Aprobada el acta por la Exema. Diputacion provincial para que el Ayuntamiento que presido pueda arrendar los generos de consumos al por menor para el año económico de 1868 á 1869, el mismo ha acordado celebrar los remates los domingos 21 y 28 del corriente Junio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Fontanar 14 de Junio de 1868.—El Alcalde, Francisco Sigüenza.

inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en las respectivas localidades para conocimiento de cuantos les interese.

Pastrana 10 de Junio de 1868.—Manuel Revuelta.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentesnovilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Fuentesnovilla 10 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Cano.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término

de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Checa 11 de Junio de 1868.—Pedro Lopez.—P. O.—Ramon Garcia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato
		Que transfirió ó gravó.	Que adquiere el derecho.	
7	Inventario.....	Pedro Martinez.....	No consta.....	1855.
8	id.	Blas Martinez.....	id.	1855.
9	id.	Valentin Martinez.....	id.	1855.
10	id.	Gabriel Cid.....	id.	1855.
11	id.	Vicente Martinez.....	id.	1855.
Año de 1856.				
1	Venta.....	Domingo Hombrados.....	Mariano Martinez.....	1856.
Año de 1858.				
1	Venta.....	Timotea Lopez.....	María Martinez.....	1858.
2	id.	Torbio Lopez.....	Marqués de Vittel.....	1858.
3	id.	Hermenegodo Roman.....	Rafael Aznar.....	1858.
4	id.	Mariano Fernandez.....	Tomás Hombrados.....	1858.
5	Obligacion.....	Facundo Martinez.....	Matias Sanz.....	1858.
6	id.	Mariano Fernandez.....	Tomás Hombrados y otro.....	1858.
7	id.	José Lopez.....	Mariano Ramiro.....	1858.
8	id.	Bernardo Sanz.....	Mariano Fernandez.....	1858.
Año de 1860.				
1	Venta.....	Mariano Fernandez.....	Pascual Checa.....	1860.
Año de 1861.				
1	Venta.....	Mariano Fernandez.....	Andrés Martinez.....	1861.
Año de 1862.				
1	Venta.....	Mariano Fernandez.....	Andrés Martinez.....	1862.
2	id.	El Juzgado.....	Nicasio Juberías.....	1862.
3	Otra.....	Domingo Aguado.....	Juan Lopez.....	1862.
4	Inventario.....	Tomás Garcia Malo.....	Cárlos Garcia.....	1862.
PUEBLO DE HINOJOSA.				
Año de 1768.				
1	Censo.....	José Vizarrena.....	Capellanía de Juan Notario..	1766.
2	Reconocimiento de censo.....	María Garcia.....	Capellanía de Animas.....	1752.
3	Censo.....	Francisco Roman.....	Cabildo de San Juan de los Moros.....	1768.
4	id.	Francisco Garcia y consortes..	Mayorazgo de Arias.....	1768.
5	id.	Andrés Romero.....	Capellanía de Animas, Labros	1768.
6	id.	Domingo Perez.....	Capellanía de Animas de Hombrados.....	1768.
7	Reconocimiento de censo.....	Raimundo Roman.....	id.	1768.
8	id.	Domingo Moreno.....	id.	1768.
9	id.	Nicotás Rubio.....	Capellanía de Animas de Anchueta del Campo.....	1768.
10	id.	Pedro Azcutia.....	id.	1768.
11	id.	Francisco Romero.....	id.	1768.
Año de 1769.				
1	Venta.....	Pascual Martinez.....	Roque Yagüe.....	1769.
2	Censo.....	Fernando Herranz.....	Beaterio de Santa Librada..	1769.
3	id.	Juan Urraca.....	Memoria de Cisneros.....	1769.
Año de 1770.				
1	Reconocimiento de censo.....	Francisco Rudas.....	Memoria de Diego del Castillo.....	1770.
2	Censo.....	José Herranz.....	id.	1770.
3	id.	Juan Fernandez.....	id.	1770.
Año de 1771.				
1	Censo.....	Francisco Navarrete.....	Penitenciaría de Manuela Cortés.....	1770.
2	Venta.....	Rosa Recio.....	Antonio Recio.....	1771.
3	id.	José Torrubiano.....	Manuel Moreno.....	1771.
Año de 1773.				
1	Censo.....	Francisco Romero.....	Capellanía de Animas de Novella.....	1773.
2	id.	Hernando Herranz.....	id.	1773.
3	Venta.....	José Higuera.....	Domingo Dominguez.....	1773.
4	Censo.....	Juan Torrubiano.....	Memoria de Cisneros.....	1764.
5	id.	Alfonso Herranz.....	id.	1764.
6	id.	Domingo Moreno.....	id.	1766.
Año de 1774.				
1	Censo.....	Luis Herranz.....	Capellanía de Hurtado.....	1774.
2	id.	Antonio Moreno.....	id.	1774.
3	id.	Pedro Azcutia.....	Obra pía de Vallejo.....	1759.
4	id.	Juan Roman.....	Beaterio de Santa Librada..	1759.
5	Reconocimiento de censo.....	José Torrubiano.....	Capellanía de Pablo Hurtado.	1761.
Año de 1775.				
1	Venta.....	Juan Moreno.....	Hospital.....	1736.
2	id.	Juan Roman.....	id.	1747.
3	id.	Pedro Azcutia.....	id.	1752.
4	id.	Miguel Tabernero y otros....	id.	1752.

(Se continuará.)

(1) Véase el *Boletín* núm. 124, lunes 13 de Abril último.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo.

Pueblo de Tordelloso.

RÚSTICAS.

Años.	ADQUIRENTES.	Clase de fincas.	SITUACION Y NOMBRES.	Libre.	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
1849.	Gomez, Cesáreo Santiago, Francisco Rodriguez, Leandro	Tierras	La Fuente	4.º	107.....	Sin sitio.
1851.	Alonso, Salvadora	Tierra	Idem	Idem	48.....	Sin cabida ni linderos.
1851.	Alonso, Andrés	Idem	Idem	Idem	48.....	Idem.
1851.	Alonso, Agustín	Idem	Idem	Idem	48.....	Idem.
1851.	Alonso, Eusebia	Idem	Idem	Idem	48.....	Idem.
1851.	Noguerales, Victoriana	Tierras	Barrancos, Peña-Gorda	5.º	193.....	Sin linderos.
1855.	Hernandez, Venancio	Idem	Carreguitas, Arroyo Garcia, Pedrizas y otros puntos	6.º	26.....	Sin cabida ni linderos.
1855.	Hernandez, Manuel	Idem	Carreguela, Arroyo-García, Escobares y otros puntos	Idem	26.....	Idem.
1852.	Gil, D. Carlos	Idem	Junto a la Iglesia, Cerro, Lomas	9.º	209.....	Sin linderos.
1857.	Gil, D. Santiago	Idem	Travesaía, Vallejuelos, Quiñon de las Eras	»	5.....	Sin cabida.
1857.	Idem	Idem	Barcones, Travesaías	»	6.....	Idem.
1857.	Idem	Idem	Creadilla	»	7.....	Idem.
1860.	Manzanero, Pedro	Prado	Dehesillas	»	14.....	Idem.

URBANAS.

1834.	Lázaro Gil, Manuel	Casa y corral	»	»	2.....	Sin situacion.
1839.	Manzanero, Agustín	Casillo y corral	Calle del Horno	»	3.....	Sin linderos.
1852.	Minguez, María	Casa	»	4.º	301.....	Sin situacion ni linderos.
1852.	Minguez, Rosa	Idem	»	Idem	301.....	Idem.
1852.	Minguez, Martina	Idem	»	Idem	301.....	Idem.
1855.	Hernandez, Venancio	Casa del Campo	»	5.º	26.....	Sin situacion.
1855.	Castro, Mariano	Casa	»	2.....	2 vuelto.	Idem.

Pueblo de Tordelloso.

CENSOS.

Años.	CENSUALISTA.	CENSUARIO.	Clase de fincas.	SITUACION.	Capital.	Réditos ánuos. [Rs. Mrs.]	Libre.	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
1770.	Martinez Corto, Juan	Dominguez, Miguel y otros	Tierras	Escobares	550...	16 17	»	7 vuelto	Sin linderos.
1775.	Santa Ana, Hospital de Atienza	Ramos, Manuel	Huerto	Arroyo	1.000.	30	»	10.....	Idem.
1775.	Gutierrez, Bernardo, Obra pía	Mayor, Juan y su mujer	Tierras	Pasadilla, senda de la Gutrera, barranco malo y otros puntos	700...	21	»	16 vuelto	Idem.
1775.	Cura y Beneficiados de San Juan	Sanz, Manuel	Idem	Cardosas, dehesillas, barrancos y otros puntos	440...	136	»	58 vuelto	Idem.
1775.	Idem	Santamera, Anton de y Palacios Domingo	Idem	Peña gorda, Pedriza, barrancos de los Vallejuelos y otros puntos	517...	15 17	»	59.....	Idem.
1775.	Idem	»	Huerto	Junto al lugar	440...	136	»	58 vuelto	Idem.
1775.	Peralta, Gerónimo, Obra pía	Vega, Manuel de la	Tierras	Cerrada en el lugar, Cruz del Portillo	319...	9 19	»	72.....	Idem.
1775.	Abad y Cabildo. Atienza	Ruiz, Agustín y Vega, María de la	Idem	Antecaras, Casares, Pedriza, Majanos y otros puntos	1.100.	33	»	94.....	Idem.
1775.	Idem	Perez, Juan y consortes	Idem, prado y casa.	Rubiales, Cañadilla, Pasadilla Lajera, barranco Malo y otros puntos	840...	26 14	»	96.....	Sin situacion ni linderos.
1775.	San Gil, Cura, Beneficiados de Atienza	Sanz, Matías	Casa, casillo y t.ºs.	Junto a la Iglesia Cabeñas	206...	6 20	»	130.....	Sin linderos.
1775.	San Salvador, Cura y Beneficiados	Galan Bodera, Francisca	Tierra	Cubillejo	440...	13 16	16...	142 vuelto	Idem.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANÍA

DE AJENTES DE NEGOCIOS MERCANTILES, con socios

en todas las capitales de provincia y poblaciones importantes, bajo la direccion del agente colegiado de esta corte D. José Garrido y Arboledas.

Esta Compañía, compuesta de personas bien caracterizadas de actividad y crédito conocido en España y principales puntos del extranjero, se encarga desde luego de toda clase de negocios judiciales y extrajudiciales, contencioso-administrativos, comerciales, quiebras, concursos y liquidaciones; eclesiásticos, de minería, de sociedades de crédito, y cuantos puedan presentarse; relacionando a Madrid con todas las poblaciones de España y a estas entre sí, prestando cuantas garantías

sean necesarias, no exigiendo honorarios hasta la terminacion de los asuntos que se le confien, y aceptando por último los negocios que se convengan por su cuenta.

Sus honorarios serán módicos y en relacion con el resultado que se obtenga.

La Razon Social.—J. Garrido y Compañía.—Cármén, 38, Madrid.

El socio de esta provincia D. Manuel Muñoz Ramos, á cuyo cargo está la Agencia general de Negocios La Actividad, casa de representacion provincial de empresas comerciales é industriales y de comision de contrataciones generales de compra, venta y depósito, plazuela de la Antigua, núm. 1.

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA CRÉDITO COMERCIAL.

Arrastres de sales.

Habiendo acordado la sociedad ceder en subarriendo las conducciones de sal en la provincia; el que suscribe, su representante en ella, lo pone en conocimiento del público

para que los que gusten interesarse en esa contrata, puedan enterarse del tiempo y condiciones para la subasta, que se celebrará el día 20 del corriente mes, á las doce en punto de la mañana.

Todos los dias, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, podrá verse dicho pliego de condiciones en esta Representacion, calle Mayor, núm. 45; y en las de Sigüenza, Imon, Sañices y la Omeda.

Guadalajara 7 de Junio de 1868.—El representante, Angel Medrano.

AVISO

A LOS LICENCIADOS DEL EJÉRCITO.

Todos los que hayan servido en el mismo desde 1828 á 1851, que quieran reclamar los alcances que por sus haberes se les quedó adeudando y deseen encargar al que suscribe la gestion de sus reclamaciones, podrán dirigirse al mismo, precisamente dentro de este mes, puesto que despues del 30 del mismo no son admitidas ya.—Gerónimo Monge.

COMISION DE SELLOS EN GUADALAJARA.

D. Gerónimo Monge, que vive en esta capital, calle de San Bartolomé, núm. 4, se halla encargado de proporcionar á los Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados, Parroquias, Escuelas y establecimientos públicos y particulares, los sellos que necesiten para sus respectivas oficinas, á los precios siguientes:

Por un sello de metal con caja, tinta y demás útiles..... 65 rs.
Idem sin caja..... 55

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.